



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022T-0000367 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6265



SANTIAGO, 05 SEP 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de julio de 2016 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022T-0000367, derivada por la Subsecretaría de Defensa a través de Oficio SSD.D.AJ. (P) Nº 1117/S.FF.AA. de fecha 22 de julio de 2016, presentada por don SANTIAGO MONJE MANSILLA, en los siguientes términos:

***"quiero saber cuanta plata proveniente del cobre han recibido las fuerzas armadas desde el año 1982 hasta la fecha año 2016".***

2. Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3. Que el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".*

4. Que, lo requerido son las cantidades de dinero entregadas a las Fuerzas Armadas desde el año 1982 hasta el año 2016, "proveniente del cobre", sin ser mencionada la Ley Reservada del Cobre ni especificarse por qué concepto se hizo la entrega de dinero.

5. Que a esta Subsecretaría únicamente competen las materias relacionadas con la Ley Nº 13.196, Reservada del Cobre.

6. Que para el caso que la solicitud de información del señor Monje diga relación con la Ley Nº 13.196, procede tener presente que el artículo 2º de su texto definitivo fijado por el D.L. Nº 1530/1976, modificado por las leyes Nº 18.445 y Nº 18.628, dispone lo siguiente: *"Las entregas de fondos que deben realizarse en cumplimiento a lo establecido en el presente decreto ley, se harán en forma reservada; se mantendrán en cuentas secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión, ya sea en compras de contado o en operaciones a crédito, pago de cuotas a contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados exentos de toma de razón y refrendación".* Vale decir, la entrega de dichos fondos, su contabilidad, la cuenta en que se mantengan y su inversión, debe realizarse de modo reservado.



7. Que se ha de tener presente que, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 13.196, que los recursos destinados a través de esta última, tienen por objeto financiar la adquisición de sistemas de armas y pertrechos, es decir, la adquisición y mantenimiento de los materiales y elementos que conforman el potencial bélico nacional.

8. Que, en razón de lo anterior, en la especie concurren las causales de reserva establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, toda vez que, por una parte, su publicidad afectaría la seguridad de la Nación, en particular por referirse a la defensa nacional y que se trata de información que una ley de quórum calificado ha declarado reservada y secreta, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

9. Que, el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional"*.

10. Que, en relación con lo anterior, cabe tener presente que el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 20.285 prescribe: *"De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley Nº 20.050"*.

11. Que respecto de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº 5 de la Ley de Transparencia, el Consejo para la Transparencia ha dispuesto en las decisiones de amparos Rol A45-09 y A266-09, que para aplicarla deben concurrir dos condiciones: a) Que sean documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos; y, b) El caso de reserva debe estar comprendido en una de las causales del artículo 8º de la Constitución Política que exceptúan la publicidad de la información, requisitos que en este caso se cumplen, toda vez que por una parte, la Ley Nº 13.196 y sus posteriores modificaciones fueron dictadas antes de la promulgación de la Ley de Transparencia y de la Ley Nº 20.050, de manera que de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entiende que cumplen con la exigencia de quórum calificado y por otra, toda vez que el inciso segundo del artículo 8º de la Carta Fundamental que señala expresamente, en lo que interesa, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare..... *"la seguridad de la Nación o el interés nacional"*.

12. Que en la especie, el requirente, supuestamente ha solicitado a esta Secretaría Ministerial, antecedentes relativos a los montos de dinero empozados en la cuenta de la Ley Secreta del Cobre al inicio de los años 1982 hasta 2016 y los millones recibidos por las Fuerzas Armadas en tal período de tiempo, información que, de acuerdo a lo precedentemente señalado, la Ley Reservada del Cobre declara secreta y que el Consejo para la Transparencia a través de amparos Rol C57-10 y C2867-15 a su vez, ha resuelto que su divulgación afectaría la seguridad nacional, en tanto se trata de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar, criterio que es totalmente compartido por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

13. Que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 5º, 21 número 3 y 5, y 1º Transitorio de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y por expresa disposición de la Ley Reservada Nº 13.196, no es posible proporcionar la información solicitada.

14. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información presentada por don SANTIAGO MONJE MANSILLA, en virtud de lo dispuesto en los considerandos Nº 6 al 13 de la presente resolución.

2. **NOTIFIQUESE** al interesado a través de correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, \_\_\_\_\_, haciéndole llegar copia de la presente resolución.

3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.


5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.



**DISTRIBUCIÓN:**

1. Santiago Monje M.   
Correo electrónico:
2. DIV. JURÍDICA Depto Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO  
GFDS/EVM/DPN



